

Rad. 11001313020 2020-0021400

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, incluyéndose el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, acreditándose de igual manera que el mismo fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil de la demandante en caso de que ésta cuente con tal registro.

2. Alléguese certificado de tradición del bien inmueble base de la acción, debidamente actualizado, toda vez que el obrante en el expediente data del año 2019.

3. Alléguese en debida forma el dictamen en la forma y términos dispuestos en el art. 406 del C. G. del P., debidamente actualizado, en el que se indique de manera especial y claramente el tipo de división que procede respecto del bien inmueble objeto del presente trámite y el avalúo del mismo, y de ser necesario la correspondiente partición, pues del allegado no se desprenden tales situaciones, siendo del año 2019.

4. Aclárense y si es del caso readejúense los hechos y las pretensiones del escrito de demanda, toda vez que el actor persigue la venta en pública subasta del pertinente bien, solicitando al mismo tiempo la división material del mismo. Lo anterior, conforme se desprenda del dictamen que se allegue al expediente.

5. Aclárese la parte introductoria de la demanda, en razón a que allí se hace referencia a dos procesos diversos, cuales son el divisorio y el verbal sumario, siendo trámites diferentes, sin que se puedan adelantar a través de la misma vía, sin ser el último en mención el idóneo para obtener la división perseguida en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 30/07/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 040


GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*